

de Guerras, y Herederos de todos los Militares y
personas que gozan del mismo fuero, y faller
en contestam.^{to} orin el. la disposicion de Inber-
tacion, y Particiones de sus bienes sin que el fuero
eclesiastico se merde en otra cosa, que abezigar
pasado el año del fallerimiento si se cumplido
plido las mandas piadoras y que entretanto
dega atener efecto la Provision Real, que
deja indicada, quiera que ama de lo expuesto
se observe en este R.^{no} lo que tiene resuelto para
la Plaza de Oran, a consulta del Supremo Consejo de
Guerra de 6 de Nov.^{bre} de 1764, enquanto aqueno
se deduzca el quinto de los testam.^{tos} y Abintestatos
de los Militares, y Personas que gozan de este fuero
y faller en; participo a Vc. de su R.^{no} horden
para su inteligencia y que disponga lo conbeni-
ente almas exacto y puntual cumplim.^{to} Or
que, avc. m.^a s.^{ta} de orden el R.^{no} 23 de octubre
de 1765, el Marq. de Squilare = 5.^a Conde de Estran-
da = Verelo comunico a vs. para su inteligencia y
obserbancia en qualquiera caso que ocurra de los
itambis expresados: No. s.^{ta} que avc. m.^a R.^{no} de
Valencia 8 de 9.^{bre} 1765, el Conde de Estranda = 5.^a
Sr. Alberto de Suelbes // Cuyo presento conserpon
de conu original de que el Infrascripto es.
Cafe = y los Pueblos con quien debe enterarse
esta R.^{no} son los siguientes = Espinardo = Ma-
lina = y para que tenga efecto lo prevenido en esta
Carta Orn. y Determinacion del Co.^{mo} y Mar
que de Squilare, y se observe y guard.^{se} puntual

